



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-022-2021-00531-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Acredítese el envío por parte del poderdante del mandato conferido a la abogada Flor Serena Cañón Peña para dar inicio a la presente acción, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que señala: “Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Subrayado y negrillas fuera de texto).  
Lo anterior, en atención a que con el libelo demandatorio fue allegado un poder sin firmas manuscritas, pero sin acreditar el envío del poderdante por mensaje de datos a la profesional para dar inicio a esta acción.
2. Apórtese como anexo de la demanda el acta y/o sentencia donde fue fijada la cuota alimentaria a favor del menor de edad J.C.V.B.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
5. Igualmente, envíese a la dirección electrónica de la accionada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez